

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 39/2021

Expediente: CUDAP-EXPTE MPF N° 2116/2021

Iniciador: Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías

Objeto: ADQUISICIÓN DE SERVIDORES RACKEABLES

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección (Licitación Pública N° 27/2021), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 19, la Secretaría General de Administración instruyó a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones a que, en virtud del dictado de la Resolución ADM N° 134/21, en el marco del CUDAP: EXP-MPF: 720/2021, diera inicio a las presentes actuaciones.

Que a fs. 5/8, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes oportunamente elaboradas por la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías.

Que a fs. 23, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 23 de julio del corriente año, donde consta un costo estimado de Pesos seis millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos con 00/100 (\$ 6.394.500,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses sesenta y tres mil (USD 63.000,00), conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina vigente a ese día.



Que a fs. 24/25, obra la Solicitud de Gastos N° 91/2021 -en estado autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 26).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación Privada de que se trata (fs. 27/37).

Que a fs. 54/56, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 15.718).

Que a fs. 57/67, luce la Resolución ADM N° 175/2021, de fecha 28 de julio de 2021, mediante la cual el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a diez (10) firmas (fs. 70/80). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 81), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 82) y a la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (fs. 83). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en sitio Web de la PGN (fs. 84) y en el Boletín Oficial (fs. 85/87).



Que a fs. 106, luce el Acta de Apertura N° 53/2021 de la Licitación Pública N° 27/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, con la presentación de los siguientes oferentes:

- OFERTA N°1: C3I S.A. (CUIT N°30-70833427-4). Monto total de la Oferta: DÓLARES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS CON 00/100 (USD 87.906,00.-).

- OFERTA N°2: DINATECH S.A. (CUIT N° 30-70783096-0). Monto total de la Oferta: DÓLARES SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO CON 90/100 (USD 62.094,90.-).

- OFERTA N°3: DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4). Monto total de la Oferta: DÓLARES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 (USD 54.180,00.-).

- OFERTA N°4: ARMY TECHNOLOGIES S.A. (CUIT N° 30-70958526-2). Monto total de la Oferta: DÓLARES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (USD 65.800,00.-).

- OFERTA N°5: SNAPPYBITS S.R.L. (CUIT N° 30-71226501-5). Monto total de la Oferta: DÓLARES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (USD 71.680,00.-).

Que a fojas 519/520, luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones, en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, debió solicitársele a la Oferta N° 4 –ARMY TECHNOLOGIES S.A.- que remitiera copia autenticada del Poder a favor del firmante de la oferta, conforme el Art. 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones que rige para la presente contratación (v. fs. 525), lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 528/533).

-III-

Previo a todo, la Comisión Evaluadora de Ofertas requirió a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías que elaborara el Informe técnico de su competencia, a lo que el área técnica respondió requiriendo que se le solicitara a la Oferta N° 3 – ARMY TECHONOLOGIES S.A.- que aclarara si su oferta “incluye o no el software solicitado en las Especificaciones Técnicas” (v. fs. 524), lo que fue informado en tiempo y forma (v. fs. 527 vta.). En ese orden, esta Comisión también requirió a esa firma, por intermedio de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, que presente los “Antecedentes de los Oferentes”, de acuerdo a lo establecido en el punto 2 del Apartado “Características de la Contratación”, del Pliego que rige para el presente (v. fs. 525), lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 527 vta.).

Luego, el área técnica remitió el Informe Técnico, en el que describió cada una de las ofertas para el Renglón N° 1 (Único) aquí licitado y en el que concluyó que “[s]egún consta en el pase de la CEO, la oferta de la firma C3I S.A. se encuentra desestimada por ser inconveniente económicamente. Asimismo se informó que la firma ARMY TECHNOLOGY S.A. presentó la documentación requerida en tiempo y forma. Las firmas DINATECH S.A.; DATASTAR ARGENTINA S.A.; ARMY TECHNOLOGY S.A. y



302

SNAPPYBITS S.R.L. CUMPLEN con las características técnicas solicitadas en el pliego de bases y condiciones” (v. fs. 356/537).

Así, corresponde dar cuenta del fundamento económico por el que en aquella oportunidad se sustrajo a la oferta N°1 –C3I S.A.- del análisis técnico. Así, en cuanto al análisis económico de las ofertas, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res. PGN N° 1717/14).

Sobre este respecto, corresponde recordar que, es criterio sostenido en el Organismo que, atento que la presente contratación no presenta ninguna modalidad específica –por caso, precio tope o de referencia-; a los efectos de establecer los parámetros a los que deberán ajustarse las ofertas económicas que superen el presupuesto estimado, deberá estarse subsidiariamente a lo normado en el art. 117, pto. 2) del Reglamento en materia de “ius variandi”. En tal sentido, la mentada norma prevé la potestad unilateral de aumentar o disminuir las prestaciones contractuales en un %20, por lo que dicho porcentual resulta limitativo para evaluar económicamente las ofertas.

Ahora bien, en esta instancia corresponde señalar que, además de haber sido considerada económicamente inconveniente, al día de hoy, la oferta N° 1 ni siquiera se encuentra vigente; puesto que ha manifestado “fehacientemente [su] voluntad de no prorrogar automáticamente el plazo de mantenimiento de oferta” (v. fs. 109), por lo que, dado que los 30 días corridos transcurren desde el Acto de Apertura de Ofertas, el que aconteció el 20 de agosto pasado (v. fs. 106), la Oferta N°1 no se encuentra dentro del plazo de mantenimiento. Por su parte, el resto de las Ofertas, en cambio, se encuentran vigentes y por debajo o dentro del rango de desvío del 20% respecto al costo estimado.

Por último, en orden al análisis económico de las ofertas recibidas, corresponde agregar que, dado que la totalidad ha presentado su cotización en moneda extranjera –dólares estadounidenses-, esta Comisión ha analizado la relación entre éstas y el costo estimado –también en dólares a fs. 1- sin tener en cuenta el tipo de cambio vendedor establecido en el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones, dado que, no habiéndose presentado ofertas de disímil moneda no resultaba necesario a los efectos de su comparabilidad; no obstante lo cual, para el caso que se emita un acto administrativo de adjudicación, regirá lo establecido en el segundo párrafo del artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones.

En orden al análisis formal de las ofertas, y a los aspectos observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos:

En primer lugar, respecto al requisito del artículo 7.1 – Idioma de la oferta-, en ese Cuadro se indicó que la Oferta N°2 y N°4 “está redactada en idioma nacional en las fojas indicadas”, esto es, que ciertas fojas de esas firmas se encuentran, en cambio, en idioma inglés (v. fs. 129, 463/465 y 483); lo que no fue observado por esta Comisión, en virtud de que esas fojas forman parte de la folletería o certificación internacional y que su idioma no representó impedimento ni dificultad alguna para el oportuno análisis técnico de las ofertas.

En segundo lugar, el requisito receptado en el artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, el que ha sido atendido parcialmente por la Oferta N°4, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de

los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, lo establecido en Punto 18 "**Evaluación de las ofertas**" del PBC y teniendo en cuenta el Informe Técnico realizado, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/2021:

- i. RECHAZAR la Oferta N°1 -C3I S.A.-, por los motivos expuestos en el Apartado III del presente dictamen y teniendo en cuenta que al día de la fecha no se encuentra vigente.
- ii. ADJUDICAR a la Oferta N°3 -DATASTAR ARGENTINA S.A.- el Renglón N° 1 (Único), por la suma total de DÓLARES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 (USD 54.180,00.-).
- iii. Considerar para el Renglón N° 1 (Único) en Orden de Mérito N° 2 a la Oferta N°2 -DINATECH S.A.-, en Orden de Mérito N° 3 a la Oferta N°4 -ARMY TECHNOLOGIES S.A.- y en Orden de Mérito N°4 a la Oferta N°5 -SNAPPYBITS S.R.L.-.

-IV-

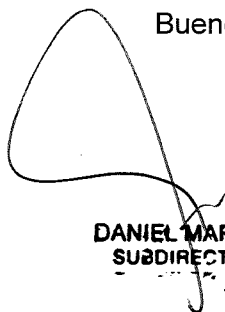
En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 30 de SEPTIEMBRE de 2021.-



Abog. M. Soledad Ramati
Procuración General de la Nación



DANIEL MARIO PROFUMO
SUBDIRECTOR GENERAL



Carlos De Francesco
Procuración General de la Nación

